



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**APLICACIÓN DEL DELITO POR VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE, 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. GUERRERO COLLANTES, MARITZA ALELIZ

Bach. MANCHEGO OSORIO, RAQUEL REBECA

LIMA - PERÚ

2020

ASESORES DE TESIS

Dr. ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres, por sus buenos consejos de perseverancia en la lucha constante por sacarnos adelante, por su amor, sacrificio y su apoyo incondicional; a nuestros asesores externos, Dr. Ronald Caballero B. Dr. David Efraín Misari Torpocco, por haber hecho realidad este trabajo de investigación y sus palabras de aliento en los momentos tan difíciles que venimos atravesando en referencia al Covi -19 a nivel nacional e internacional, y a todas mis amigos, quienes creyeron y confiaron en nosotras.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinito amor sobre nosotras, por concedernos sabiduría, entendimiento, lo cual nos permitió llegar a concluir nuestra carrera profesional. A nuestros hijos por ser nuestro motor y motivo de seguir perseverantes en este proyecto de vida. A mis asesores, Dr. Arturo Walter Núñez Zulueta y la Magister Odalis Solf Delfín, por su exigencia y apoyo incondicional.

RESUMEN

Este trabajo de investigación nos conlleva a investigar como los jueces penales definirán los criterios de la pena en la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal del distrito judicial de Lima Norte. Para ello, nos enfocaremos a la Ley N°30364, y su modificatoria en el código penal, este dispositivo legal tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra de la mujer por su condición de tal, especialmente cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad, los jueces en lo penal deberán tomar en cuenta antes de emitir las medidas de protección o sentencias, los principios del marco normativo sobre un hecho de violencia en contra de la mujer según el Art. 122-B del código penal (en adelante código penal), se creó el delito de agresiones en contra de la mujer, para sancionar la conducta del sujeto que agrede a una mujer, siempre y cuando el *quantum* de las lesiones se halle dentro de 1 a 10 días de incompetencia médico legal o exista daño psicológica en la agraviada.

Dado lo mencionado en las líneas anteriores, se analizó como escenario de estudio a Jueces y fiscales del distrito judicial de Lima Norte, 2020 con el objetivo de lograr el acceso para las encuestas a los señores jueces penales, fiscales y abogados, donde se llevan los procesos de violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte.

Por ello, que se inicia una investigación de tipo cualitativa por ser más flexible, de forma argumentativa narrativa recopilando las bases teóricas más no prácticas, esta investigación se encuentra en nuestra luctuosa realidad diaria.

Palabras clave: aplicación, delito, contra la mujer en el proceso penal.

ABSTRACT

This research work leads us to investigate how criminal judges will define the criteria of punishment in the application of the crime of violence against women in the criminal process of the judicial district of Lima Norte. For this, we will focus on Law No. 30364, and its amendment in the penal code, this legal device aims to prevent, punish and eradicate all types of violence against women due to their status as such, especially when they are in a situation vulnerability, criminal judges must take into account before issuing protection measures or sentences, the principles of the regulatory framework on an act of violence against women according to Art. 122-B of the criminal code (hereinafter penal code), the crime of aggressions against women was created, to punish the conduct of the subject who assaults a woman, as long as the quantum of the injuries is within 1 to 10 days of legal medical incompetence or there is psychological damage in the aggrieved.

Given what was mentioned in the previous lines, Judges and prosecutors of the judicial district of Lima Norte, 2020 were analyzed as a study scenario with the aim of achieving access for surveys to criminal judges, prosecutors and lawyers, where the processes of violence against women in the judicial district of northern Lima.

For this reason, a qualitative research is started because it is more flexible, in an argumentative narrative way, compiling the theoretical bases but not practical, this research is found in our sad daily reality.

Keywords: enforcement, crime, against women in criminal proceedings.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.2. Formulación del problema de investigación	44
1.2.1. Problema general.....	44
1.2.2. Problemas específicos.....	44
1.3. Justificación.....	44
1.4. Relevancia.....	45
1.5. Contribución	45
1.6. Objetivos	45
1.6.1. Objetivo general.....	45
1.6.2. Objetivos específicos.....	46
II. MÉTODOS Y MATERIALES	47
2.1. Hipótesis de la Investigación	47
2.1.1. Supuestos de la investigación.....	47
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	47
2.2. Tipo de estudio	48
2.3. Diseño:	48
2.4. Escenario de estudio	48
2.5. Caracterización de sujetos	49
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	49
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	49

2.8. Rigor científico.....	49
2.9. Aspectos éticos	49
III. RESULTADOS	50
IV. DISCUSIONES	52
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
Anexo 1: Matriz de consistencia	60
Anexo 2: Instrumento.....	61
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	64

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la violencia contra la mujer constituye un problema que aqueja a la estructura de la familia y sociedad peruana, ya sea en el ámbito público como en lo privado, el Instituto Nacional de censo e Informática (INEI) dio a saber que en el país, el 65,9 % de las mujeres de 15 a 49 años de edad en algún momento de su vida, fue víctima de algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual y económico patrimonial) ejercida alguna vez por su cónyuge o ex cónyuge, según la conclusión de la encuesta demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del primer semestre del 2018, la tasa de mortalidad y violencia contra la mujer ha ido ascendiendo años tras años en diferentes sectores de la población a nivel nacional, e incluso en el distrito judicial de Lima Norte año 2019 al 2020 que hoy nos ocupa como método de investigación de estudio si los jueces en lo penal aplican correctamente el marco de Ley N°30364 según los artículos modificados en el código penal art. 122-b 124-b 108-b, se precisa y se considera violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Se trata de un ejercicio de poder sobre otra persona, basada en su condición de género, el computo de violencia contra la mujer permiten conocer la trascendencia de este problema y la necesidad de mejorar las políticas sociales de promoción y protección a la mujer frente a un hecho de violencia o muerte de la víctima. Mediante la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar con fecha veintisiete de julio del dos mil dieciséis, se publicó mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, el Reglamento de dicha Ley, para ello consideramos necesario analizar si viene deduciendo realmente provechoso y si cumple el objetivo que tuvo al ser publicado esta norma.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Pretell, A. (2016). *Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control Difuso de Convencionalidad, 2016* (tesis de pregrado). Universidad Antenor Orrego Ciudad de Trujillo, Perú. El investigador nos hace mención, que la protección jurisdiccional seguro son a favor de las víctimas por violencia familiar, a través del control difuso, el cual suscribe la constitución y otorgar a los órganos el dominio jurisdiccional, dentro del marco normativo. El Estado peruano ha ido formulando leyes, convenios, tratados internacionales y diversas medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, el juez debe ejecutar las disposiciones de custodia, acorde a las normas y leyes que regulan la Ley N° 30364, en favor de cualquier víctima que sufrió violencia física, psicología, sexual, económica y patrimonial. El propósito de este trabajo de investigación, consistió en manifestar que es posible fortificar la protección territorial objetiva a favor de las lesionadas en casos de coacción familiar a través de la conducta del Registro Confuso de Acuerdos por los Jueces Materializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. En cuanto al modelo de indagación, fue no experimental y su finalidad es una indagación aplicada. El diseño comprende un análisis explicativo-análogo y los métodos de herramientas usadas son los censos apreciables.

Requena, M. (2017). *Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú, periodo 2017* (tesis de pregrado) por la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. El estudioso hace referencia que el problema sobre la violencia contra la mujer fue aumentando año tras año, por falta de leyes y sanciones rigurosas, por parte de la justicia en nuestra sociedad. Coexiste desde tiempos lejanos el machismo, donde la mujer era dominada por el hombre, restringiendo sus derechos y equidad de ocasión ante la sociedad, imposibilitando que sus derechos

sean resguardados por la justicia, la violencia contra la mujer no precisa el poder económico, el atacante reduce a la víctima arremetiendo psicológica, física, sexual, económica patrimonial, incluso hasta el punto que la mujer es torturada conduciéndola hasta la muerte. En año 2016 se creó la Ley N°30364 con la finalidad de prevenir, erradicar sancionar la violencia contra la mujer en todo su ámbito de vida. Los operarios de la justicia difunden las medidas de protección con el fin de que, la víctima no vuelva a ser agredidas por parte de sus cónyuges o ex convivientes, el objetivo consiste en decidir de qué modo las medidas de protección colabora con prevenir la violencia contra la mujer, debido a que no se está ejecutando un debido acompañamiento de las medidas de protección; asimismo busca precisar de qué modo las medidas de protección ayudan en prevenir la violencia física, psicológica y sexual contra la mujer. El enfoque de la investigación es cualitativo, el tipo de investigación está dirigida a la comprensión y diseño que corresponde a la teoría basada que tiene por finalidad la gratitud del desarrollo social básico, para lo cual usaron guías de entrevista, guías, cuestionarios y análisis documental. Como conclusión se obtiene que no existen medidas de protección, que ayuden a prevenir la violencia económica patrimonial hacia la mujer, por lo que en su mayoría vinculadas totalmente al hombre y entre otros aspectos.

Quispe, J. Y Gutiérrez, A. (2017). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima periodo-2017* (tesis de pregrado). Universidad Autónoma, del Perú. El indagador señala que en la ciudad de Lima y a nivel nacional existe una gran preocupación del cómo se está infringiendo los derechos y la libertad de la familia, poniendo en riesgo la vida de algún miembro integrante de la familia, la mujer cumple un rol muy importante en nuestra sociedad, como el hogar propiamente dicho, son víctimas de violencia familiar por parte de sus ex cónyuges o convivientes, este objetivo consisten en decidir y hallar si entre la agresión física, la agresión psicoemocional y la agresión sexual en la victima tendría alguna vinculación el feminicidio dentro de la violencia familiar. Este tipo de investigación es descriptiva y correlacional, de diseño no experimental de corte transversal. La técnica empleada fueron las encuestas y un cuestionario de 14 ítems con 5 alternativas. Los resultados son presentados mediante cuadros y gráficos para su explicación y debate, entre estos destacamos que el 82% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que las constantes agresiones físicas contra la mujer, originadas por hombres que

son pareja o ex pareja de la víctima, del cual implicaría incluso al feminicidio. Como conclusión se consigue, que si existe una relación relevante entre la agresión física y el feminicidio intimo en Lima. Los investigadores definieron que es necesario, que los organismos públicos y la sociedad en general, tome políticas públicas dirigidas a la protección conveniente a la mujer, como la principal damnificada de la violencia familiar en la ciudad de Lima.

Rojas, L. y Morales, S. (2017). *La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del Juzgador en el Distrito de Chilca, periodo 2017* (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Ande, Lima, Perú. En la indagación, los estudiosos designan que los ejecutantes de justicia deben de tener en cuenta en los procedimientos penales por violencia familiar, el juzgador aplica el criterio de indemnizar los daños psíquicos, biológicos, morales, patrimoniales, económicos y sexuales en los casos de las víctimas por maltrato familiar. La violencia hacia la mujer en el contexto particular por parte de sus ex cónyuges o ex convivientes ha dispuesto hasta hoy un incidente de salud mental mundial, que ha marcado en la mujer como víctimas inmediatas o secundariamente, y en el secundario plano en su familia, desde varios espacios económicos, laborales, educativos, sociales, culturales entre otros, es entonces que el agravio a la mujer es un problema primitivo que hasta la fecha no tiene las normas para condenar o eliminar el maltrato a la mujer dentro del entorno familiar. El propósito basarse en confirmar que los criterios del Juzgador Penal son constituidos para afianzar la indemnización, la cual no incurre relevantemente en los procesos de violencia familiar. La escala de investigación fue el descriptivo, la orientación de la investigación fue cuantitativo y el tipo de investigación, de acuerdo a las variables propuestas fue básico, porque se desarrolló teóricamente sin cambiar la variable, asimismo el diseño de investigación es correlacional–causal. La conclusión recae en que los criterios del Juzgador Penal para fijar la indemnización, no inciden significativamente en los procesos de violencia familiar.

Ventura, D. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Huánuco periodo - 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú, la violencia familiar y violencia contra la mujer se ha vuelto una perversión de parte de la

sociedad, hoy en día se está quebrantando los derechos de la familia, mujeres y de las niñas (víctimas de violencia). por parte de sus agresores son víctimas de violaciones sexuales, embarazos no deseados, abortos forzosos, el cual arrastran a la víctima al grado de causarle un trauma moral y psicológico, por estos hechos que a la víctima le ponen en peligro su propia vida. El gobierno ha firmado tratados internacionales para prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la familia, mujeres y niñas. Dentro de los tratados internacionales está el convenio de Belém do Para y la convención sobre la eliminación de toda discriminación contra la mujer (CEDAW), el estudio elaborado por altos niveles de denuncias a nivel nacional a través del ministerio público, se acordó que las denuncias en el año 2013 se registró 67,622 denuncias por violencia familiar. El objetivo de esta investigación se basa en conocer la efectividad de los procesos por violencia de género, ejecutados en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huánuco, la investigación es de tipo descriptivo. La presente investigación es de modelo básico, porque tiene como objeto describir y explicar ordenadamente una realidad concreta que sucede en nuestro entorno jurídico, considerando en ellas sus características y las variaciones o sus condiciones, para luego poder sugerir proposiciones de solución. El enfoque es cuantitativo, el nivel de investigación es descriptivo y explicativo. El diseño es No experimental transaccional – simple y el diseño es no-experimental descriptivo, en su variante Cuasi experimental Simple. Como conclusión, tenemos que el proceso vigente por violencia familiar no es eficiente, debido a que no contiene mecanismos competentes de protección para las víctimas, ni garantizan totalmente los derechos de las víctimas de violencia de género.

b) Antecedentes Internacionales

Valera, C. (2015). *La violencia previa contra la mujer Víctima del delito de Asesinato en Pinar del rio Periodo 2013-2014* (tesis de pregrado). Universidad de la Habana, la Habana, Cuba. El indagador señala que la violencia de género, es una violencia emana de la construcción sociocultural, como de masculinidad de la familia, esta relación implica al agente de prácticas emblemáticas de la sociedad que representa preceptos, valores sociales, el cual decide y da sentido a las relaciones, entre personas de ambo sexo, referidas a hombres y mujeres. El objetivo basa en fundamentar teórica y normativamente las proposiciones criminológicas y jurídicas,

destinadas a prevenir, acotar la violencia contra la mujer y su victimización a través del delito de asesinato en Pinar del Río. El encauzamiento es cualitativo y se apoya en los métodos teóricos: histórico-lógico, jurídico-doctrinal, histórico-jurídico; y en los empíricos: análisis de documentos y de comparación jurídica. La investigación es documental y explicativa. Los presupuestos teóricos y doctrinales que podrán ser considerados en las normas jurídicas, así como por los operadores del sistema de atención y trato a la mujer, víctima de la violencia. Como conclusión, se procura lograr su protección jurídica normativa en el entorno de género en el delito de homicidio.

Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Cuidada Autónoma de Buenos Aires* (tesis de pregrado). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina. El estudioso señala sobre la violencia doméstica que constituye una dificultad, que engloba a los derechos humanos de las mujeres, hoy en día se lidera una lucha nacional e internacional, el nacimiento feminista que desde el siglos pasados, luchó por la incorporación de esta problemática a nivel nacional e internacional, el colectivo feminista aceptó que el privilegio tomara conciencia, sobre esta problemática que pide de las autoridades la protección y previsión de todo tipo de violencia doméstica familiar; también hizo admisible su cercanía desde su perspectiva de género, la violencia doméstica, es desempeñada en el ámbito de relación de pareja dentro del seno familiar. El propósito de la presente investigación, fundamento en determinar los principios utilizados por los Jueces de la Primera y Segunda instancia del fuero Penal Porteño para, solucionar los casos de violencia doméstica. La táctica de la norma utilizada fue de tipo cualitativo, tuvo un planteamiento psicológico y como conclusión, señalamos, que parte de una expectativa interaccionada o sociológica, el acento se encuentra en el estudio del entorno familiar; pues este trabajo de investigación considera que, decide el carácter de los miembros, los cuales contribuye su objetividad mediada por la violencia y procura propagarse durante su posterior desenvolvimiento social, en lo particular en sus propios grupos familiares.

Rodembusch, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad: el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar: estado de la cuestión en Brasil y*

en España (Tesis doctoral). Universidad de Burgos, España. El autor designa lo siguiente: La familia realiza una serie considerable para la nación comunidad y la sociedad como materia de derecho y amparo, que obtiene por parte del estado. El reglamento legal de España se puede distinguir una gran intranquilidad por garantizar la precisión de la honra Humana, el cual implica proteger que la persona tenga afianzado su derecho a la prerrogativa y vida, evita que otros le realicen daño y le prevean el derecho a la existencia o a la voluntad, a través de cualquier modelo de sujeción o limitación. El propósito de este trabajo implanta la intervención inmediata de la ciudadanía. Esta fase tiene el fin de constituir, las principales petición y preocupaciones de los vecinos y vecinas en materia ordinaria de gastos (labor, inversión notoria) e insertar en el cálculo anual de la ciudad, priorizando lo significativo a realizar una persecución de los deberes alcanzados. Probabilidad para un marco futuro real, donde se procura equiparar la autodeterminación entre las materias cuantitativas y cualitativas, arte-científicos y doctrinal. En esta investigación, se avisa la tendencia por la protección de los sujetos débiles, en un entorno preciso como ha sido el de la crueldad intrafamiliar.

Neira, C. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar en nuestra sociedad* (tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Ecuador. Tiene como notable principal pronosticar dentro de la matriz familiar las peculiaridades sobre la violencia, de responder prudente e deliberado, y ordinario selectiva contra la perjudicada. En el caso de ofender con la violencia machista, se quiere verificar y sustentar la rectitud identidad, basada en el sometimiento sobre la pareja (mujer), a través de la maniobra como debilitarla, invalidar e implica desaparecerla causándole la muerte. Por lo tanto se puede decir, que estas dos declaraciones así la violencia perjudica o daña la moralidad de la mujer, en todos sus figuras dentro del seno familiar, el solo constituido de ser mujer en una comunidad machista, ya sea con estatutos igualitarias e intencionadamente discriminatorias, en todas sus disciplinas sociales acrecienta la inseguridad de las perjudicadas por parte de sus parejas o esposos a ser atacadas sea de manera física, psicológica, y sexual, por sus parejas o ex cónyuges, por lo que, muchas veces se sienten desprotegidas por las autoridades. El objetivo de este trabajo de investigación accede a saber los modelos de violencia a los que está expuesta la mujer, dentro de la unión familiar, sea ésta de tipo física, económica, sexual; relacionado todo en cuanto al asunto se podrá definir, investigar

o plantear, estrategias que fomenten un cambio colectivo positivo, dentro de nuestro grupo. conforme los datos detallan de las entrevistas guiadas a las mujeres, concurre que la violencia física y la psicológica son las que más habitualidad se han manifestado dentro de sus hogares, concluyendo, que la violencia física origina, violencia psicológica, causando una inestabilidad anímica en la víctima.

Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*. (tesis de pregrado). Universidad de Santiago de Chile, Ciudad Santiago de Chile. Nos hace mención sobre la violencia contra la mujer, que ha ido manifestándose de manera histórico instructivo, social por mucha prole, vino observando la trasgresión de los fundamentos humanos en Chile, dialogar sobre la violencia contra la mujer, determina mucha coyuntura de la familia; por lo que no restringe a los vínculos privados, sino que afecta a un tema público, de manera que contiene una problemática dentro de los nexos de familia. La violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, ambos prodigios tienen una ilación de violencia, por que una persona intimida la fuerza a la otra parte y emplea la violencia por oprimir. En Chile se ha velado mayor moralidad ante la expresión de las mujeres, como fueron revelados en los diversos entornos de nuestras vidas de violencia como razón de género. A escala internacional se proyectó dos tratados, para extirpar la violencia contra la mujer en ese país. (CEDAW) asamblea sobre la expulsión de todas las formas de exclusión contra la mujer y (BÉLEM DO PARA), convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Ambas registrada y validadas por Chile en su momento, en este reglamento no halla actualmente mandato que determina la VCM, pese a que la Ley N° 20.066 llega a dar replicas a las responsabilidades contraídas por nuestro país razón a los dispositivos internacionales ya nombrados, lo hace lindar este prodigio como su nombre lo advierte, la Violencia Intrafamiliar. Para el empleo de estos tratados Internacionales, Chile regula aplica dos artículos de estos convenios ya descrita, como son el artículo 2, 5 para los delitos por violencia, igual existen otras declaraciones que fueron aceptados, ya sea en la imagen dogmático como preceptuado como es: violencia económica, violencia simbólica, moral y la violencia feminicida, ahora esta Ley 20.066 da replica a los compromisos contraídas por ese país. La imparcialidad objetiva procura dejar en claro que el “*código de —chilena— precisa tener un vistazo más amplia de la violencia contra las mujeres y dejar en certeza que, éste no es una*

*cuestión entre exclusiva, sino más bien el destello de una organización social y cultural, marginada contra las mujeres”; por lo que fue incorporado el 5 de enero del 2017, el plan de Ley “**Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**”. El encausamiento desarrollado es cualitativo, como argumento parte del principio en la que se medita, un máximo aporte en el que, el decreto jurídico realiza un desarrollo por visibilizar el prodigio de violencia que se ha resigna históricamente en las mujeres.*

1.1.1.2. Marco Normativo

La Constitución trata que los preceptos relativos al derecho dentro del Marco de la Ley, determina una serie de reglas y artículos legales, que los ejecutantes de justicia adaptarán en sus sentencias o resoluciones a todos aquellos acometedores que incurren en delito por violencia contra la mujer en el proceso penal, por lo que nos trasvasaremos al marco normativo de la Ley 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia en contra de las mujeres, por su condición de tal, y sus modificatorias normativas penales, en los artículos 122,-B ,124-B del CP, los jueces de familia y jueces penales decidirán a qué tipo de violencia corresponde fijar el delito, al momento de difundir sus sentencias y resoluciones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Nuestra Constitución Política, está respetada como el principio y suma norma legal del Estado peruano, es por ello que ninguna otra ley puede reemplazar o apartar sin efecto y anexar las leyes sobre la que gobierna el derecho, la justicia y las normas del país a todos los peruanos; y que ningún otro reglamento de menos jerarquía puede dejar sin efecto y/o fuerza jurídica ya que es ley de leyes.

Art. 2.- Toda persona Tiene derecho a: enc.1 A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Inc.2. A la semejanza ante la ley. Nadie debe ser marginado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra naturaleza. CONCORDANCIAS: R. Leg. N° 26583 (Aprueban la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer") Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres)

Ley y reglamento contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar ley N°. 30364 D. S. N°. 009-2016-MIMP

La Ley 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer por su condición de tal, el mismo que fue difundido en el año 2019, su objetivo principal es prevenir, combatir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres, reemplazó al Marco Ley 26260, la cual fue anulada, se caracterizaba por ser un proceso ordinario, desusado e improductivo, no cumpliendo los modelos constitucionales y convencionales, que reclamaba nuestro orden jurídico actualmente.

La nueva Ley N° 30364 promulgada el año 2019, reformándose una serie de artículos, se reanimó variadas disposiciones para prevenir, erradicar, y sancionar la violencia contra la mujer, los mismos que se encuentran considerados en los artículos de dicho precepto penal.

En el art. 1 de la Ley señala que esta disposición es impulsada por el Estado peruano, a fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, los que se crean en el ámbito público o privado.

Realizado el estudio de la Ley 30364 ésta indaga, disminuir y/o descartar el alto índice de violencia contra la mujer, ya que estropea y arruina el núcleo fundamental de la sociedad, vale decir la familia peruana. Nos hemos polemizado en algún momento ¿por qué en nuestro país constantemente viene cambiando los modelos, del marco normativo de protección legal, hacia la mujer que ha sufrido violencia? ¿Cuál es la diferencia frente a la anterior Ley de protección frente a la violencia familiar? Este nuevo modelo de amparo legal, busca ofrecer una mayor seguridad a la mujer, debido a los considerables y reiterados actos de violencia, que sufren dentro y fuera del entorno familiar. Es por ello que, a diferencia de la anterior legislación, el reglamento de la Ley N°30364 Ley que, Previene, Sanciona, Erradica de forma eficiente la Violencia contra las mujeres, ejecutando como un mecanismo adecuado en contra de los actos de violencia contra la mujer. Así mismo, los artículos 5, 7 y 8 del capítulo II definición y tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la citada ley precisan los siguientes:

Artículo 5. Definición de violencia contra la mujer.

De manera que la violencia contra las mujeres, es la acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, esto puede ser en el ámbito privado o público. En ese orden de ideas la violencia contra las mujeres se debe señalar lo siguiente:

- Es la que tenga sitio en la familia o en alguna otra relación interpersonal, el mismo que puede ser por el atacante y en el mismo domicilio que vienen compartiendo, la violencia de la mujer comprende asimismo el maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- La que tenga espacio en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende lo siguiente: violación, abuso sexual, tortura, trata de persona, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y en cualquier otro lugar.
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.

Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley

- a) Las mujeres en todo su ciclo de vida son protegidas y amparadas, por normas, leyes internas y tratados internacionales.

Artículo 8. Tipos de violencia:

- a) Violencia física.
- b) Violencia psicológica.
- c) Violencia sexual
- d) Violencia económica patrimonial

Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia.

La mujer tiene derecho a vivir libre de violencia en todo su ámbito de vida a ocupar cargos el cual le permita poder desenvolverse de manera libre y sin violencia.

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integral.

La asistencia y protección integral que le es conferida a la mujer en el ámbito judicial, de recibir atención de manera gratuita por parte del sector salud, asesoría jurídica, policial y medios tecnológicos.

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia jurídica y defensa pública
- c) Promoción, prevención y atención de salud
- d) Atención social.

Artículo 11. Derechos laborales.

La mujer tiene derecho a desempeñar funciones laborales sin discriminación, acoso y hostigamiento.

Decreto legislativo N°1386 que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los dispositivos de atención y protección de las víctimas, especialmente en el marco que regula las medidas de protección a las víctimas por violencia familiar.

Código Penal Peruano de 1991

El código penal delimita formas de comportamiento del ser humano a reglas mínimas de convivencia acorde a su función principal exclusiva de protección de bienes jurídicos, mercedores de la tutela dentro del marco normativo penal.

En sus artículos se define lo siguiente:

El artículo 108-B.- En caso de feminicidio, el agresor será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años, y el que mata a una mujer por su condición de tal, en los siguientes casos:

- 1) Violencia familiar.
- 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
- 3) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente, de que exista o haya existido una relación conyugal de convivencia con el agente.

Artículo 121-B Lesiones graves por violencia contra las mujeres

En los supuestos previstos, en el primer párrafo del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación, según corresponda, en los siguientes casos:

- 1) La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal y/o en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- 2) La víctima se encuentra en estado de gestación.
- 3) La víctima es cónyuge; ex cónyuge; conviviente; ex conviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar; siempre que medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.

Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres.

En este artículo señala que, de cualquier modo cause perjuicio corporales que requieran menos de diez días de amparo o descanso, según receta médico, o algún tipo de revestimiento psicológica, cognitiva o conductual que no considere como daño psíquico, a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los entorno presentado en el primer párrafo del artículo 108-b, será refrenado con pena peculiar de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación acorde a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código, según retribuya. Teniendo en atención las siguientes agravantes:

- 1) Si usa algún tipo de armamento, elemento concluyente o herramienta que coloque en riesgo la vida de la víctima.
- 2) Si el hecho se comete con crueldad o deslealtad.
- 3) Si la dañada se encuentra en estado de gestación.

- 4) Si la víctima es menor de edad, adulta mayor o con algún patrón de discapacidad o si poseyera y/o padeciera enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- 5) Si en la agresión participan dos o más personas.
- 6) Si se vulnera cualquier medida de protección emitida por el mando competente.

Artículo 124-B. Del daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual,

La altura del daño psíquico, se diagnostica a través del examen pericial o cualquier otro medio competente, con las siguientes simetrías. Que podrían ser:

- a) Faltas de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico
- b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

**Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
contra la mujer «BELEM DO PARÁ»**

La Convención Interamericana se creó a fin de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer; de igual forma la Convención de Belem Do Pará, fue aprobada mediante la Resolución Legislativa N°26583, y publicada el 25 de marzo de 1996. El reconocimiento de que la violencia contra las mujeres, se infringe los delitos tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados parten y deben asumir la protección, responsabilidad y velar por los derechos de las mujeres, independientemente del contexto en el cual éstos sean vulnerados, afectando el velo de la privacidad del hogar, es uno de los grandes avances de esta convención.

En efecto en las últimas décadas se ha hecho un gran esfuerzo conjunto y avance en América Latina y el Caribe, a fin de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, los actores políticos han puesto mucho de su esfuerzo, a fin de que se pueda lograr la violencia a la mujer y al grupo familiar, de esta manera poniendo un gran esfuerzo y el trabajo continúe hasta que se pueda lograr una vida libre de violencia dentro del vínculo familiar.

Artículos de la convención:

Artículo 1. Definición y ámbito de aplicación

Siendo así los efectos de la Convención la violencia contra la mujer, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

De ahí que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

- a) Teniendo en cuenta que se realice dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y que sea cometida por cualquier persona y que incluye, entre otros, violación, abuso sexual y tortura.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Las mujeres tienen derecho al reconocimiento de goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, a la libertad consagrada por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden en lo siguiente:

- a) Derecho a que sea respete su vida;
- b) Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) Derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) Derecho a no ser dominada o torturas;
- e) Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

- f) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7 condena de las formas de violencia

El Estados condena todas las formas de violencia contra la mujer y debe adoptar medios apropiados, sin dilaciones, y políticas orientadas a prevenir, sancionar, erradicar dicha violencia.

- a) Abstenerse de cualquier hecho o hábitos de violencia contra la mujer, las autoridades deben vigilar, que sus funcionarios, personal y delegado e instituciones se comporten de concordancia con esta obligación.
- b) Diligencias rigurosas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) Proteger con medidas jurídicas para conminar al agresor, para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e) Establecer las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Artículo 8. Adopción de medidas específicas

Este convenio buscar proteger medidas y mecanismos adecuados a favor y protección de los derechos de la mujer, frente a la violencia en el ámbito público y privado, haciendo mención en las siguientes medidas:

- a) Examinar el estudio y la observancia exacta del derecho de la mujer a una vida libre de violencia.
- b) Modificar modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con programas de educación formales o exaspera la violencia contra la mujer.
- c) Se debe fomentar la formación al personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley.
- d) Suministrar los servicios especializados adecuados para la reflexión necesaria a la mujer elemento de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive asilos, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del suceso, cuidado y custodia de los menores afectados.
- e) Fomentar y defender programas de educación gubernamental y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los ejercicios relacionados con la violencia contra la mujer, las demandas legales y la restauración que corresponda.
- f) Ofrecer a la mujer elemento de violencia, llegadas a programas eficientes de rehabilitación y aprendizaje que le permitan advertir plenamente en la vida pública, privada y social.
- g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices apropiado de expansión, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todos sus aspectos y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.
- h) Que se garantice la indagación y compendio de censo y demás información concerniente sobre las provocaciones, efectos y frecuencia de la violencia contra la mujer, a fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer.
- i. Originar la cooperación mundial a fin de intercambiar ideas y hábitos y la práctica de programas dirigidos a proteger a la mujer elemento de violencia.

1.1.1.3. Bases Teóricas

A) El Proceso penal por violencia contra la mujer

Según lo define esta Ley N°30364, creado en el año 2015 con el adjetivo, de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado por su condición de tal, desplazando al marco de Ley N°26260, el cual fue derogada esta Ley de protección frente a la violencia familiar el cual se caracterizó por, ser un proceso ordinarizado obsoleto e ineficaz, de no cumplir los estándares constitucionales y convencionales que exige nuestro ordenamiento jurídico. esta nueva Ley se creó con la finalidad de sancionar todo acto, de recriminación en contra de la mujer por su condición de raza, sexo, religión o factor económico, en el marco normativo de Ley N°30862, que fue publicado en el año 2019 sea modificó una serie de artículos dentro del código penal y el código de procedimientos penales para, fortalecer la norma de prevención, erradicación y sanción de violencia contra la mujer, estas se encuentran contempladas en sus artículos 122-B-124B y 108-B del código penal, los jueces y fiscales en lo penal determinaran la pena según corresponda el delito en los caso de violencia contra la mujer.

Se busca fortalecer las medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de estas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los operadores del sistema de justicia y de otros actores con responsabilidades en la materia. Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, al proceso penal o de faltas.

Según el autor hace mención sobre esta norma: “analiza y crea el sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. La que coordinará, planificará, organizará y ejecutará acciones articuladas, integradas y complementarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Este sistema pondrá énfasis en reeducar a los agresores y atender, proteger y reparar a la víctima”. (Vela, 2020, pág. 53).

Como opinión propia debo hacer mención que, la fortaleza de estas normas y modificaciones en nuestro código penal viene cambiando nuestro sistema judicial, al momento que los operadores de justicia puedan aplicar una norma por un delito por violencia contra la mujer en el proceso penal. Es importante también, mencionar que nuestra sociedad está tomando conciencia por los alto incrementos de violencia a nivel nacional e internacional, para ello se ha creado Leyes y acuerdos internacionales con el fin de reducir la tasa de violencia contra la mujer.

Ramos, M. (2018) En el marco Normativo de la Ley lo determina como sujeto de protección en el primer punto del enunciado artículo 7. a. como sujeto de protección de la Ley: las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven adulta mayor. La mujer como objeto de cuidar hace mención, a un enfoque de género planteado en la norma, la cual acepta la existencia de controversias asimétricas en conjuntos de relación de hombre y mujeres, diseñadas por encima de base del cambio de género, el cual determina uno de los problemas principales de violencia contra las mujeres.

Cabe la redundancia sobre el marco normativo aplicado y modificado en nuestro código penal, que señala y determina el marco de igualdad de género, aplicado y sancionado en el ámbito del tipo penal por violencia contra la mujer. Son los jueces y fiscales de investigación preparatoria; quienes determinan dentro de la etapa de investigación preparatoria, acusa y señala el delito dentro del proceso penal antes de llegar a un juicio oral por el delito de agresión en contra de la mujer, por lo que se encuentra tipificado en nuestro código penal.

El primer mecanismo procesal de tutela judicial urgente, por lo que debe incurrir “un acto de violencia que lleve a cabo ante los juzgados de familia o los que hagan a su vez (juzgados mixtos y los juzgados de paz letrados donde no existen juzgados de familia) por ende, el órgano jurisdiccional debe dictar o no, una medida de protección y/o medidas cautelares según sea el caso.

Camacho, S. (2019). Determina que el mecanismo procesal jurisdiccional y los órganos en materia penal (juzgado penal o juzgado de paz letrado), previa etapa de investigación, juzgamiento o audiencia única, deberá establecer la comisión o no del delito o falta que se genere a través de los actos por violencia contra la mujer,

como la responsabilidad del agresor y a su vez sancionándolo conforme a las disposiciones penales especiales.

Vega A, & Rosa C, (2004) “EL fenómeno de la violencia familiar es en todos los ámbitos sociales, algunas mujeres son permisivas frente a las diferentes formas de violencia. En las instituciones pública se permite violencia contra la mujer, generalmente algunos funcionarios de altos cargos abusan de su poder” ... Finalmente, los abusadores y las víctimas de violencia seguirán ese patrón por generaciones si no se cambia la mentalidad machista, la violencia familiar dificulta los esfuerzos de erradicar la violencia contra la mujer, ya que se viene manteniendo una cadena de violencia en esta sociedad.

Como aportes propios, debemos señalar que la violencia contra la mujer se ha desarrolla en los hogares, donde la madre permite el abuso y los golpes de su pareja, en conclusión, la visión del maltrato familiar se ha hecho tolerable, el hombre como figura machista y dominante utilizando la violencia para imponer su autoridad en el hogar.

Alfaro, L. (2016). Nos hace mención sobre la discriminación y las limitaciones de justicia se hacen más evidentes en las áreas rurales. La Violencia familiar y acceso a la justicia en la zona rural se ejerza limitado no se tiene atención oportuna y satisfactoria en las necesidades jurídicas. Hemos identificamos barreras al acceso a la justicia rural que son lo económico, geográfico, lingüístico y cultural limitaciones heterogenias en la población rural. La adolescencia o ser parte del sector económico desfavorable y el problema de drogas. En conclusión, debemos mencionar que el sistema jurídico está completamente desarticulado en todo el territorio del Perú, es por ellos que se viene incrementando más, la violencia contra la mujer.

Salas, Ch. y Baldeon, T. (2015). El Estado tiene la obligación de proteger a las mujeres y niños contra la violencia, el estado legisla normas y exige su aplicación, de las misma normas y disposiciones judiciales que deberían ser de aplicación absoluta por las autoridades judiciales y policiales no debiendo tolerar la violencia contra la mujer. Los desafíos de poner fin a la impunidad de los agresores. En nuestra legislación se viene adoptando normas específicas para frenar y/o erradicar la violencia contra la mujer. Finalmente diremos que la violencia contra la mujer es un

problema social, económico y de salud mental. En los últimos años el gobierno y las autoridades vienen tomando acciones para que se tome conciencia y se hagan cambios en las estrategias de lucha radical contra de la violencia a la mujer. La violencia a las mujeres se ha convertido en una adversidad que provoca muchas muertes, maltrato físico, sexual, psicológico.

Gonzales, M. (2017). “Los principales orígenes de la violencia contra la mujer, es la violencia intrafamiliar consecuentemente se ha tornado como un común rutinario; la violencia intrafamiliar en los hogares donde el hombre machista provee al hogar” ...analizando la razón de este fenómeno de la violencia contra la mujer en la historia; es por qué se ha dado poder a las conyugues varones, parejas y padres de familia originando una dependencia conyugal. La violencia doméstica es el acto violento realizado dentro de los hogares, por el hombre machista como principal agresor. Finalmente, concluimos que la violencia involucra a la mujer y los niños incluso la violencia psicológica, verbal y la violencia sexual que se comete por el padre, hermanos o algún familiar de su entorno, motivo por el cual las Naciones Unidas ha incluido en la convención la violencia contra la mujer ha ido evolucionando a través de la historia.

Corsi, J. (2019) señala lo siguiente: la convivencia interpersonal, la conducta agresiva del agresor se da a consecuencia del poder privilegiado, suministrándole una supuesta facultad que la ejercer con violencia sobre su víctima; podríamos decir que la violencia envuelve una relación excesiva de poder del agresor. Razón por la cual Corsi, precisa que la violencia así la mujer es una conducta de poder y abuso, y ese mal poder puede ocasionar mucho daño a la mujer; este vínculo tóxico se caracteriza por la violencia del varón tornándose una relación toxica de abuso, finalmente se llega a la conclusión que la dinámica de la relación de abuso y maltrato se da con el poder.

Bardales, M. (2006) Este tipo de violencia en lo sexual que se lleva a cabo sin el consentimiento de la víctima este hecho considerándose violencia, el mismo que genera rechazo y dolor, este tipo de violencia se comete valiéndose de su cultura, religión o compromisos familiares, exponen a la mujer a este tipo de violencia. Las agresiones de violencia sexuales a la mujer son a consecuencia de ser adicto al sexo, masoquismo celos o infidelidad entre otros, lo que puede conducir a la violencia

contra la mujer es el matrimonio precoz, matrimonio forzado, prácticas religiosas y culturales.

Hernández, W. (2019) determina que pese a la existencia normativa Ley 30364, que previene, erradica y sanciona todos tipo de violencia en contra de las mujeres, la problemática de violencia hacia la mujer diremos que se sitúa en el área rural por lo que la mayoría de las víctimas no denuncian por represalias, vergüenza o por falta de desconocimiento de sus derechos. La violencia hacia la mujer se ha hechos muy complejo ya que en ocasiones la víctima no toma la decisión de denunciar y buscar toda ayuda para enfrentar la violencia con el apoyo de las autoridades y sus familiares.

Si se toma conciencia sobre la violencia como problema grave, se buscará ayuda en las autoridades civiles y policiales, de igual forma se debe recurrir a los profesionales psicólogos para que la víctima de maltrato tome conciencia, el cual le permita recuperar su autoestima personal y no estar en ese círculo vicioso de violencia y agresión.

Lope P. (2007) La luchar contra la violencia a las mujeres viene siendo puesta en práctica por la nueva directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), su compromiso de esta organización mundial es que las mujeres que sufren de violencia se desarrollen en la construcción de sus capacidades y cambio de mentalidad, de esta manera se estaría logrando vencer los obstáculos y temores en denunciar a sus agresores. Algunas autoridades no permiten que se encamine las normas y leyes en contra del maltrato, abuso hacia la mujer, porque muchas de las víctimas de violencia carecen de conocimiento y falta de cultura, incluso hay algunos programas de tv o radial que, si cumplen con informar y dar pautas para la denuncia de la violencia, de esta manera tratar de poner fin a los abusos de violencia hacia la mujer.

Vásquez R. (2015) la violencia contra la mujer no trata con el énfasis necesario, razón que lograr eliminar de raíz el problema de la violencia y maltrato a la mujer, cada uno de nosotros debemos preguntarnos como respondemos a las circunstancias de abuso y maltrato a la mujer?, debemos contribuir como ciudadanos a romper la indiferencia y afrontar el problema del maltrato y violencia desde sus

orígenes. Algo importante sería que cada uno, nos articularíamos en los factores heterogéneos, que no solo nos centramos en el modelo económico y voraz limitando a la mujer al maltrato.

Así podemos leer de, Aguiar, E. (1993) ...la mujer víctima de violencia física o psíquica por parte de su cónyuge es uno de los casos más frecuentes de violencia doméstica. En el vínculo asimétrico violento es generalmente la mujer la que es violentada. Y es ella la que siente culpa y vergüenza por haber sido violentada, la que calla, así como callan su cónyuge y el entorno, lo que dificulta el pedido de ayuda. La violencia en el vínculo de la pareja, la mayoría de las veces es una reproducción del contexto violento de las familias de origen de cada uno, moldeados por los arquetipos de género transmitidos.

El primer patrón lo denominaron violencia de corto plazo. Se produce en relaciones cortas de parejas jóvenes que no conviven. Las relaciones son cortas porque, generalmente, las mujeres las terminaron con ayuda de algún familiar, en muestra de resiliencia y respuesta rápida. La violencia ejercida es leve o regular. El segundo patrón lo denominaron violencia intermedia. Son relaciones que pueden ser más largas, entre convivientes o recién casados. El nivel de violencia es de moderado a severo (Hernández, W. 2019, p.45)

Pacheco, A. (2016), Este ensayo busca realizar una doble embestida del tema de la violencia. En primer lugar, se presenta una meditación sobre el término, comparar dos conceptualizaciones, una que la limite al uso de la fuerza para causar agravio y otra que la extienda, considerándola como la incredulidad del otro.

Por último, se establece que la violencia doméstica se nutre de la violencia de género, y aunque no siempre se desencadena por factores asociados al género, aun así, queda arropada por él, amparada por él, y sirve de control social sobre las acciones de cada mujer concreta. Barba (2007)

Bardales, O. y Huallpa, E. (2009) Ley de Protección frente al Maltrato Familiar actual (Ley 26260), conceptúa al agravio familiar como: "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, violencia sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/ o reiteradas, así como violencia sexual, que se ocasiona entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes,

parientes colaterales hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes residen en el mismo hogar, siempre que no interceden relaciones contractuales o laborales; quienes hayan engendrado hijos en común, imparcialmente que cohabitan o no al momento de ocasionarse la violencia".

Durante años la violencia contra las mujeres no fue estimada un tema que amerite la cortesía o la atención internacional. De hecho, quienes la adolecían, lo hacían en silencio, con poca identificación pública. Esta situación inició a variar en la década del 80 cuando grupos de mujeres en distintas ciudades del mundo occidental se organizaron para solicitar la atención sobre el agravio físico, psicológico y económico e impulsar conductas en contra de estas injurias (IVAWS, 2017)

Guajardo, G. y Rivera, Ch. (2015) La Vejación contra las mujeres compone una epidemia de dimensiones preocupantes a nivel global, puesto que debe ser apreciada como una de las infracciones a los derechos humanos más universal y generalizada. De forma alarmante el informe señala que "en [estos] 12 países de América Latina y el Caribe, un gran porcentaje de mujeres alguna vez casadas o unidas informaron haber sufrido alguna vez abuso físico o sexual por parte de un esposo/compañero, entre un 17,0% en República Dominicana en 2007 y un 39,5% en Perú en el 2007-2008

López, L. (2007) nos señala las estadísticas del grave problema de la vejación contra las mujeres que sufren en todos los países, los más adelantados y los menores evolucionados; sin embargo, los medios de comunicación de aquellos países están eludiendo el problema. Un ejemplo gráfico lo tenemos en Francia, en donde a lo largo del año 2006, hasta el 23 de noviembre, habían sido asesinadas 94 mujeres y se comunicaba que en 2007 se emitiera un número de teléfono único para las víctimas y una misión de sensibilización; la candidata socialista, Ségolène Royal se manifestó por una ley "global" como la española y consideraba este problema como uno de los temas principales de su agenda política en el caso de lograr la presidencia de la República.

Hernández, I. (2014) En distintas épocas históricas, habitualmente todos los entornos sociales, en las diferentes culturas y regiones del mundo, con mayor o menor ensañamiento, las mujeres han sido apreciadas seres de segunda categoría,

ampliaciones de los hombres, hasta ser engendradas como objetos, en tantos seres insuficientes de autonomía y valor en sí mismas, En el compendio de Aristóteles las mujeres eran retrasadas, una palabra que en griego registra dos acepciones: personas que no participan en la Polis, o bien, hombres que laboran mal su función pública. Las mujeres eran idiotas, en el sentido de que eran personas únicamente carentes.

Lidice, R. (2019) “Vejación contra la Mujer y el Agravio Familiar” puntualiza hechos reales de violencia en el ámbito doméstico, lo que integrado al marco legal nacional e internacional que se convoca, ofrecen a esta creación literaria un valor académico imponente, pues admite distinguir la tipología criminal que encierra la vejación contra la mujer en sus variadas particularidades, la legislación nacional e internacional que a través del tiempo se viene dando un sin número de deportar esta aberración criminal, que compone una agresión contra los derechos humanos y una preocupación endémica de salud pública global.

B) Tipos de violencia

1) Violencia física

Encontramos la definición de la violencia física como: «las mujeres maltratadas físicamente conocen toda la tipología de lesiones descritas por la medicina clínica: hematomas, erosiones, contusiones, fracturas, heridas por arma blanca o de percusión; siendo las zonas corporales más afectadas: la cabeza, cuello, zona pectoral y torácica, abdomen y cara». (Molina y Castillo Soltero, 2018, p. 53).

2) Violencia sexual

Para la organización mundial de la salud, define a la violencia sexual como: «todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o a las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima en cualquier ámbito, incluidas en el hogar y en el lugar de trabajo». (Llanos , 2017, p. 21)

3) Violencia psicológica

Tenemos que: «en el maltrato psicológico son frecuentes de desvalorizaciones (críticas y humillaciones permanentes), posturas y gestos amenazantes (amenaza de violencia, de suicidios o de llevarse los niños), conductas de restricción (control de las amistades, limitación del dinero o restricción de las salidas de casa), conductas destructivas (referidas a objetos de valor económico o afectivo o al maltrato de animales domésticos) y por último, culpabilización a ella de las conductas violentas de él [...]». (Molina y Castillo, 2018, pág. 55)

4) Violencia económico patrimonial

Si bien la violencia económica o patrimonial, el autor lo señala «configura un esfuerzo por ampliar, el radio de protección de la norma a favor de la mujer, víctima de violencia familiar, quien ve menoscabado su patrimonio por acción del agresor. La Ley N° 30364 lo determina como Violencia Simbólica a través de sus estereotipos, mensajes, valores, iconos, o signos, trasmite y reproduce dominaciones, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizado la subordinación de la mujer en la sociedad». (Vela, 2020, págs. 24, 25)

B) Derecho de la mujer en marco normativo

1) Derecho a una vida libre de violencia

Rodas, P. (2020) nos menciona que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educada, a mantener una autónoma de toda forma de vulneración, estigmatización y de patrones estereotipados de carácter, costumbre sociales y culturales basadas en ideas de mediocridad y sometimiento.

2) Derecho a la asistencia y protección integral

Rodas, P. (2020). Determina que, según el acuerdo al sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las instituciones que conforman esta y otros grupos familiares llegarán a destinar de manera especializada y mediante ciertos presupuestos logísticos los recursos humanos, que tendrán como fin detectar la violencia y atender a las mujeres que

fueron víctimas mediante mecanismos de protección que ayudarán a restablecer sus derechos.

3) Derechos que consideran el acceso a la información

Rodas, P. (2020). Los estudios que consideran a las víctimas de violencia contra las mujeres, tienen como derecho recibir en todo momento, información y asesoramiento respecto al conflicto personal (vivido) como también a través de los organismos y oficinas que el Estado lo provee de acuerdo a las necesidades de cada caso particular.

4) Derechos que consideran a la asistencia jurídica

Rodas, P. (2020) Cuando se pretende proporcionar una adecuada asistencia jurídica de manera inédita, es el Estado quien brinda servicio de manera gratuita de especialización a todas las mujeres que son víctima de violencia, con el único fin de prevalecer y garantizar sus derechos. Estos derechos deberán resguardar en todo momento la dignidad e intimidad personal.

5) Derechos que consideran la prevención y atención de la salud

Rodas, P. (2020) Cuando nos referimos al tema de la salud, debemos tener en cuenta a la perspectiva física y mental de las mujeres que son víctimas de violencia. La promoción prevención, atención y recuperación de la salud de estas mujeres, serán atendidas de manera gratuita en cualquier establecimiento del Estado, que incluirán atención médica, evaluación de análisis y diagnóstico, a su vez, de ser necesarios se incluirán medicamentos y tratamientos psicológicos o psiquiátricos con el único fin de restablecer la salud.

6) Derechos que consideran a la atención social

Rodas, P. (2020). Nos menciona que las mujeres que suelen ser víctimas de violencia, son atendidas mediante programas sociales que el Estado promueve y difunde, como los cuales garantizan la discreción del caso y el trato digno que cada una de ellas merece.

C) Proceso de tutela frente a la violencia contra la mujer

Rodas, P. (2020). Determina que la nueva normativa ha reformado procedimientos de violencia contra la mujer, ha determinado el cargo por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer, en cualquiera de sus comisarias a nivel nacional.

Nos hace mención Paul, R. (2020). Existen dos procedimientos de la tutela y el penal, se ha insertado la participación de los fiscales de familia. Con la nueva Ley, quienes se encargan del desarrollo tutelar, es decir quienes se pronuncian de dictar las medidas de protección son el magistrado de familia. Quienes tienen la obligación de pronunciarse en un máximo de 72 horas, sobre las medidas de protección que son ineludible de ser otorgadas a las víctimas, para salvaguardar su integridad. Estas deben mencionarse después de haber debatido las partes en el juzgado en una audiencia sobre las medidas cautelares, que protege la pretensión de alimentos, regímenes de visita, tenencia entre otros. Al respecto me parece eficiente, se dicten en estas audiencias, puesto que las víctimas tienden a desistir a no poner la denuncia por el temor, que el denunciado pueda tomar venganza por no pasar los alimentos para sus menores hijos, si continua con el desarrollo de la denuncia por violencia familiar.

Así también Paul, R. (2020). En el artículo nueve de la ley la manifestación de la víctima en la participación única, ya que esta ley obliga a que, el testimonio de la víctima niña, adolescente, mujer o mujer adulta mayor a sugerencia del fiscal, se pueda aprobar la técnica de conversación única y se constituya como tentativa pre constituida, previendo de este modo la re victimización.

Cabe señalar Paul, R. (2020). Que, finalizando el proceso, se imponga sentencia, esta podría ser absolutoria o condenatoria, estando la sentencia absolutoria, el juez penal señalará el final de las medidas de protección situada por el juzgado de familia o su similar, con respecto a las medidas cautelares finalizan en su efecto, salvo que haya sido válida en instancias especializadas. En el artículo 394 del código procesal penal, describe a los requisitos que debe contener una sentencia, es por ello que también se pronuncia sobre la persistencia o reforma de las medidas de protección, el procedimiento terapéutico a favor de la víctima y el

método especializado al convicto, a la persistencia o modificación de las medidas cautelares.

D) Medidas de protección

Para la autora, tenemos que: «las medidas de protección son medidas de tutela personal, pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuesto a peligros físicos o psicológicos, o que están transitando circunstancias particulares en su familia y necesitan algún tipo de tutela». (Guahnon, 2011, p. 193)

Por ningún motivo no se deberá considerar a las medidas de protección como medida auto satisfactoria, debido a que ésta solo se emplea ante situaciones urgentes, toda vez que se corrobore que el derecho haya sido vulnerado. Es por ello, que no se podrá someter a una evolución de un proceso en el cual la controversia sea debatible.

Encontramos que la tutela a la mujer no encuentra distinción en las edades, tampoco en otros ámbitos. Se entiende que varios estudios realizados sobre la violencia promueven de la consigna del género e incluso la violencia doméstica, por lo que son claros indicadores del maltrato y el daño que se le produce a la mujer, no deben dejarse de lado en nuestro sistema de justicia, ya que casi siempre es la mujer la que recibe abusos constantes por parte de sus agresores. De este modo, la mujer viene a ser la receptora de toda la violencia que se ejecuta sobre ella e incluso las acciones o comportamientos lesivos que llegan a atacar contra los derechos humanos, Aun así, estas acciones y comportamientos agresivos merecen cierta represión y por ende las denuncias respectivas.

Las medidas de protección tiene como finalidad garantizar y salvaguardar el ejercicio y respeto que posee los derechos de las presuntas víctimas, todo ello para adoptar la medida de protección necesaria y la evaluación de aquellas situaciones que pone a la víctima (mujer) en un riesgo, que serán pieza clave para identificar el sexo, la edad, y dependencia económica de su agresor, con el fin de garantizar la protección de sus derechos y cuidar que no se vulnere la salud física y mental de la víctima.

Encontramos que las medidas autosatisfactivas poseen un carácter cautelar, ya que es discutible para algunos, debido a que no se requieren que se cumplan

algunos requisitos, que son considerados aptos para establecer las otras medidas. Algunas exigencias como la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, no suele ser satisfactorias para algunos análisis, si no se tendrá que considerar en un margen de posibilidades para establecer dichas medidas.

Respecto a la doctrina las medidas, logran desempeñar una importante función que permiten remover las vías, las cuales no requieren –necesariamente interponer las medidas cautelares debido a que luego podrán iniciar una pretensión principal, que los justiciables no necesariamente deberán promover ni desear.

En el ámbito legal de la violencia contra la mujer, para ello se establecer los mecanismos, que garanticen la protección legal, teniendo que considerar la naturaleza del proceso, también deberá estar relacionado y establecer que el primer mecanismo procesal que designa la tutela judicial, deberá proseguir un acto de violencia que se llevará ante los juzgados de familia (juzgados mixtos y de paz letrado), donde se dictará o no la medida de protección adecuada de acuerdo al conflicto existente, por lo que los operadores de justicia aplicarán el criterio normativo de razonabilidad y proporcionalidad. (Guahnon, 2011, p. 193)

Por otra parte, tenemos un segundo mecanismo mediante la vía procesal que opera de manera similar al que hemos analizado, con la diferencia que los órganos jurisdiccionales encargado, son de materia penal (juzgados penales), quienes se encargaran mediante una etapa previa de investigar, juzgar o llevar una audiencia única para establecer la comisión del delito o también aquellas faltas que logren generar, a través de los actos violentos contra las mujeres. Todo esto tendrá como fin asignar la responsabilidad o no del agresor, de manera tal, que en caso de comprobarse su responsabilidad se le deberá aplicar una sanción establecida por las normas penales especializadas.

E) Sujetos de protección

El autor Rodas, P. (2020). Hace mención que es sujeto de protección las mujeres durante todos sus ciclos de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor en los siguientes términos:

Se deberá dictar las medidas de protección y esto lo hará el juzgador, para lo cual, tendrá que considerar el riesgo de la víctima, a su vez, la necesidad y la urgencia que requiere proteger el peligro que se causa por la demora.

F) Principios:

1) Principio de igualdad y no discriminación

«Toda persona tiene derecho: (...) 2. La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole».

A través de la constitución se recoge la Ley, pero se logrará realizar mayor énfasis con el tema de la discriminación referido al sexo de las personas.

Se pretende resaltar el ataque que se lanza sobre la discriminación contra las mujeres por el hecho de serlo, por lo que se pretende buscar la integridad y sobre todo, el respeto de sus derechos, entre los cuales, ha de prevalecer los de la convención (Belem do Para), en su artículo 4°.

2) Principio de la debida diligencia

Reconsiderándose este principio, se logrará buscar y realizar la celeridad para cada uno de los procedimientos que se han de encontrar regulados por la Ley, y así evitar demoras innecesarias que logren causar perjuicio de manera grave a las víctimas, ya que al no enfrentarse de manera rápida los actos de violencia podrán incluso, provocar la muerte de las víctimas como especie de consecuencia, que se han propagado sobre estos actos.

3) Principio de intervención inmediata y oportuna

Este principio pretende encontrar la intervención rápida que existen en las diversas instituciones del Estado, por lo que se podrá tomar conocimiento de actos que logren configurar violencia contra la mujer. Pero si ocurriese que las entidades no puedan actuar de manera pronta, podrán ser sujetos de denuncias tanto en la vía penal como administrativa.

4) Principio de sencillez y oralidad

Precisamente, la Ley ha creado un proceso especial donde se ve reflejado el objetivo de enfrentar una variedad de casos, en los que se presentan la violencia contra la mujer y también contra los integrantes del grupo familiar, por lo que se deja de lado, algunos aspectos formales que buscarán aplicar el resto de los procesos judiciales en los cuales, se encontraban enmarcados la vía procedimental del proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo, único de ejecución y no contencioso.

G) Las medidas cautelares en el proceso penal

En el reglamento considera el pronunciamiento sobre estas medidas cautelares, en su artículo 39 al precisar que “la citación a la víctima se realiza a través de células facsímil, teléfono, correo electrónico u otro medio de comunicación” (Civil, Actividad Procesal, 2018, p. 19).

Considero que atendiendo el mínimo plazo otorgado para ejecutar el procedimiento y evaluar el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares por el juzgado de familia, muchas formalidades que constantemente son observada en otros términos judiciales, son dejadas de lado por la Ley y el reglamento.

Para que el juzgado emita su decisión con relación al otorgamiento de medidas de protección o cautelares, no es necesario que esté presente el agresor ni la víctima durante la audiencia.

Para tener en cuenta esto, sea de oficio o a solicitud de la víctima, quien deberá empezar con las acciones, será el juzgado de familia, quien se pronunciará respecto a las medidas cautelares que resguarden las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad y otros aspectos que logren garantizar de manera efectiva el bien de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima; quién tendrá que informar a la víctima sobre su derecho a iniciar el proceso correspondiente, será el juzgado de familia calificará sobre las materias pertinentes, como también a solicitud será oficiado por el Ministerio de Justicia y los Derechos Humanos para que logre actuar de acuerdo a su competencia.

Proceso especial de violencia contra la mujer

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral, la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal, para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957 (Código Penal, p.58.)

H) La aplicación del delito por violencia contra la mujer

1) Normas aplicables:

Es necesario tener en cuenta las palabras de Pablo Sánchez Velarde, que precisa “el ministerio público no hace, sino cumplir con la función estatal en la persecución del delito, sea como titular del ejercicio público de la acción penal y en atención al principio de investigación oficial”. (Llanos, 2019,p.103.)

Respecto a las normas aplicables en esta etapa de sanción, en su artículo 51 del reglamento de Ley 30364 señala lo siguiente:

En la etapa de investigación, juzgamiento de ejecución de sentencia, se aplica según corresponda, la disposición sobre el delito y faltas establecidas en el código penal, código procesal penal promulgado por el decreto legislativo 957, en el código de procedimientos penales. (Vela, 2020, p.98).

2) Etapa de sacion

Segun Vela (2019) nos hace mencion en referiancia al marco de Ley en su Art.51. La etapa de investigacion, juzgamiento e inclusive en la ejecucion de sentencias, se aplica según corresponda, las disposiciones sobre el delito y faltas establecidas en el código penal, código procesal penal promulgado por el Decreto

Legislativo 957, en el código de procedimientos penales y otras normas sobre la materia.

- Actuación de la fiscalía de familia, provincial penal o mixta

La Fiscalía Penal o Mixta como titular de la acción penal inicia la investigación apenas tome conocimiento de los hechos, procede según las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el código Procesal penal promulgado por el Decreto Legislativo 957, en el código de procedimientos penales y otras normas sobre la materia. (Vela, 2019, p. 98).

- a) Si en el transcurso de su actuación, advierte que los hechos no constituyen delito y existe probabilidad de que configure faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.
- b) La Fiscalía penal puede tomar medidas de protección conforme a los artículos 247 y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la asistencia del programa de protección y asistencia a víctimas y testigos.

- Informe al juzgado de familia

Vela (2019) refiere que el juzgado de paz letrado o Juzgado penal que recibe el expediente remitido por la fiscalía Penal o Mixta, en el día y bajo responsabilidad, da cuenta de ese hecho al Juzgado que conoció el expediente en la etapa de protección.

- Sentencia expedida en el proceso penal

El Juzgado Penal y Juzgado de Paz letrado, al emitir sentencia, aplica los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley. El Juzgado Penal y el Juzgado de Paz letrado comunican bajo responsabilidad, al Juzgado que dictó las medidas de protección que la sentencia emitida por su despacho quedó consentida o ejecutoriada. El Juzgado de Familia elabora un informe final respecto del trámite de ejecución de las medidas de protección o cautelares dictadas, con sus incidencias, disponiendo a su vez, el archivo del proceso especial. (Vela, 2019, p. 99).

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿Cuáles son los criterios del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿Cuáles son los criterios normativos del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte?

PE 2 ¿Cuáles son los criterios de razonabilidad del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte?

PE 3 ¿Cuáles son los criterios de proporcionalidad del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso en el distrito judicial de Lima Norte?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto decide ofrecer nuevos conocimientos al derecho, que se encuentran relacionados al criterio normativo, de razonabilidad y proporcionalidad en aplicación por el delito cometido en contra de la mujer, por parte de los jueces y fiscales, por lo general, son aplicados con penas no tan severas ni drásticas en muchos casos. De este modo, se podrá apreciar que algunos jueces y fiscales no aplican la normatividad, ni usan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, que omiten en especificar los tipos de grado de violencia causados, como física, psicológico, sexual o económico patrimonial. Es por ello que este trabajo justifica en buscar y proporcionar las medidas de protección, medidas cautelares y penas drásticas que puedan ayudar a disminuir la violencia contra la mujer, respaldadas en las Leyes y los cuerpos legales a la hora de entablar o llevar un proceso penal.

1.4. Relevancia

El presente trabajo es relevante porque está en investigación sobre los criterios normativos aplicados, a la proporcionalidad y razonabilidad que no solo buscan, analizar el problema de la violencia contra la mujer, sino que se preocupa por encontrar formas de dar solución a esta prerrogativa. Además, se pretende que los procesos penales sean llevados con el debido respeto y se cumplan no solo con la correcta aplicación de las normas, sino también, se cumpla con llevar y aplicar la justicia a los casos que se presenten en el marco penal. Además, con el estudio de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sanción y erradica la violencia contra la mujer, ofrece una mejor relevancia al trabajo que presentamos.

1.5. Contribución

La contribución del presente trabajo hacia la comunidad jurídica se debe a que, en cada uno de los capítulos tratados, se logró abordar de manera detallada, los criterios que contemplarán los jueces penales, para otorgar las medidas de protección y medidas cautelares y los fiscales determinarán la correcta aplicación en lo penal por delitos de violencia contra la mujer. Se recurrió a un estudio especificado sobre los tipos de violencia que existen contra la mujer, con el fin de darle mayor razonabilidad, proporcionalidad y a una acertada aplicación normativa.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar qué criterios empleará los jueces y fiscales en lo penal, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte

1.6.2. Objetivos específicos

- OE 1 Analizar qué criterios normativos emplearan los jueces y fiscales en lo penal, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.
- OE 2 Analizar qué criterios de razonabilidad emplearan los jueces y fiscales en lo penal, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.
- OE 3 Analizar qué criterios de proporcionalidad los jueces y fiscales en lo penal, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP Existe un criterio basado en su experiencia de jueces y fiscales en lo penal, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.

2.1.1.2. Supuestos específicos

SE 1 Existe un criterio subjetivo basado en la Ley N° 30364 que emplea el juez para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.

SE 2 Existe un criterio normativo de razonabilidad proporcionalidad basado en la valoración de la prueba, que emplea los operadores de justicia para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.

SE 3 Existe un criterio judicial de las medidas de protección, en aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- Aplicación del delito por violencia contra la mujer
- El proceso penal por violencia contra la mujer

2.1.2.2. Categorías secundarias

- Criterio que utiliza el juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer.
- Criterios que utiliza el juez penal para determinar la pena en el proceso penal.
- Criterios de razonabilidad del juez para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal del distrito judicial de Lima Norte.

2.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

Cualitativa, es una forma de organizar, recopilar y analizar datos obtenidos de distintas fuentes.

Básica, no experimental. Según Sampieri (2013), el enfoque cualitativo emplea la recolección de datos sin medición numérica para crear o afinar interrogaciones de investigación en el proceso de interpretar.

2.3. Diseño:

- **Fundamentada.** Es un diseño de investigación cualitativa que ha sido utilizada para desarrollar teorías sobre fenómenos de salud relevante entre otras teorías de investigación fundamentadas.
- **Diseño Narrativo.** La investigación narrativa, es el estudio de la experiencia como un relato, entonces es primero que nada y sobre todo una forma de pensar sobre la experiencia de metodología de investigación narrativa, es adoptar una óptica narrativa particular, que vea a la experiencia como el fenómeno bajo el estudio.

2.4. Escenario de estudio

Para la presente investigación se estableció como escenario de estudio a los juzgados, fiscalías y oficinas de abogados del distrito judicial de Lima Norte, con el fin de acceder a encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados los cuales atenderán los procesos de violencia contra la mujer.

2.5 Caracterización de sujetos

El presente trabajo de investigación considera a los jueces, fiscales con más de 5 años de experiencia, debido a que este trabajo de investigación pretende argumentar y sostener la solidez de los procesos, en los delitos de violencia contra la mujer y lograr, en los casos que los jueces y fiscales apliquen, las normas sancionadoras de acuerdo a los dispositivos legales pertinentes.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

La presente investigación trabaja con el tipo cualitativo, debido a que es más flexible y permite fundamentar las bases teóricas, en concordancia con los problemas sociales que afectan a las mujeres.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Técnica.** - Encuesta
- **Instrumento.** - Entrevista.

2.8. Rigor científico

La presente investigación presenta dos categorías, una de ellas es la referida a la aplicación de delito por violencia contra la mujer, debido a que analiza las normas aplicables. La otra categoría está referida al proceso penal en la violencia contra la mujer, ya que pretende tutelar y velar por sus derechos.

2.9. Aspectos éticos

La presente investigación considero la metodología de acuerdo a lo establecido con las normas APA. Respecto al aspecto ético, se tiene en cuenta la consideración y reserva de las mujeres que fueron víctimas de violencia por sus agresores, para lo cual fue necesario, una correcta redacción detallando la manera y el porqué del trabajo realizado.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación, realizamos las encuestas que estuvieron dirigidas a jueces, fiscales y abogado con la finalidad de determinar los criterios, de aplicación, normativa sobre la violencia contra la mujer en el proceso penal de Lima norte 2020, encontrándose los siguientes resultados:

- 1) De los entrevistados los jueces dieron como respuesta a su entrevista, que como juez especializado en materia penal, consideran que la violencia contra la mujer, es un delito que se debe fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta los artículos del código penal Art. 45°, 122-b, 124-b, 108-b se comete el delito contra la mujer en los siguientes contextos: Violencia familiar, coacción hostigamiento o caso sexual y cualquier tipo de discriminación, hacia la mujer será reprimido con una pena privativa no menor de 20 años si llegara a cometer homicidio. La Ley N°30364 y su modificatoria estaría cumpliendo las normas aplicadas, incluso haciéndolo más drásticas para sancionar, eliminar y prevenir la violencia contra la mujer, el objetivo de la ley es proteger, fortalecer y erradicar el delito de la violencia contra la mujer, y demás normas procesales, penales y leyes teniendo presente el principio de tempus regit actum, aplicando e interpretando las normas desde la perspectiva constitucional. Dictando medidas dirigidas a proteger a las víctimas de violencia, dando celeridad y la debida protección a la víctima mediante los operadores de justicias; el delito de violencia contra la mujer es un hecho repudiable, en el caso que fuesen varios los agresores que cometieran el delito de violencia contra la mujer se tendrían que individualizar la pena por lo que el artículo 121-B no lo contempla como agravante, la participación de dos o más personas. En la actualidad la violencia contra la mujer se ha ido incrementado de manera gradual por lo que no se puede erradicar ni controlar. Como jueces reciben más denuncias de violencia contra la mujer y de los grupos vulnerables estando en un estado de emergencia sanitaria a nivel mundial del Covid-19, los jueces son los garantes naturales de los derechos, libertades de leyes y disposiciones, la constitución salvaguarda la suprema normativa de la constitución y su estricto cumplimiento; el principio de

proporcionalidad y razonabilidad es una posición íntimamente ligada a la justicia, ya que es un criterio ponderativo que se identifica con lo razonable y el orden jurídico constitucional.

- 2) Otro grupo de fiscales dieron como respuesta sobre la proporcionalidad de la pena por violencia contra la mujer en los procesos penales de Lima Norte 2020, por lo que es un juicio ponderativo que se realiza en uno y otro caso, para determinar la razonabilidad y el equilibrio de la decisión. Tales que, si se recurre a la proporcionalidad en los casos por el delito de violencia contra la mujer donde se vulnera la integridad física de la mujer, por ello se tiene en cuenta y la circunstancia en la que se produjo el hecho ilícito, para determinar la consecuencia legal, esta es la aplicación de la pena concreta en el delito de agresiones contra la mujer, con base legal en el artículo 122-B del código penal, teniendo en cuenta que normativamente no es posible aplicar una pena suspendida para este tipo de delito, de acuerdo a lo establecido en el art. 57° del CP y recurriendo a la proporcionalidad es posible aplicar la conversión de esa pena privativa de libertad a efectiva por la de prestación de servicios comunitarios , de acuerdo al art. 52° CP.
- 3) Los abogados entrevistados determinaron como respuesta que la proporcionalidad y razonabilidad que aplican los jueces y fiscales. Se vienen privando dichos criterios, así mismo respetando los principios normativos y presupuestos, para fundamentar la pena lo que consideran que no se viene aplicando de manera correcta la aplicación de la norma, toda vez que existe pocas sentencias condenatorias contra los feminicidas, a pesar de existir muchas personas procesadas por este delito, es debido a una inadecuada tipificación del delito de feminicidio frente al homicidio, ello conlleva en la práctica que la conducta desplegada por el autor deberá tipificarse como homicidios y subsumen en tipo penal ya que los fiscales al momento de calificar aplican los criterios señalados en la norma, por lo que dependerá de la fundamentación que realice, para que el juez emita su pronunciamiento, asimismo los jueces están siendo capacitados con respecto a esta especialidad, lo que conlleva a la aplicación de los criterios de la normatividad y razonabilidad al momento de emitir su sentencia.

IV. DISCUSIONES

Que la gran parte de los jueces penales y fiscales usan el criterio subjetivo basado en la potestad jurisdiccional que tienen para la administración de justicia, cabe señalar que del artículo 1° de la Ley 30364 (de ahora en adelante la Ley),

- 1) En nuestro trabajo de investigación se proyectaron objetivos, con la finalidad de analizar qué criterios utiliza el juez para determinar la pena en caso de un delito por violencia contra la mujer, en el proceso penal que se desprende a entorno a la violencia intrafamiliar, existe una dualidad de procesos como el preventivo y proteccionista que recae en el juez de familia; a través de un proceso de naturaleza civil, para el otorgamiento de medidas de protección; y el ámbito sancionador que recae en el fiscal y juez penal, mediante el conocimiento de los procesos penales por delitos de lesiones graves, leves y levísimas, donde la víctima es una mujer. El principio de proporcionalidad y razonabilidad; es así que, el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe de hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. No obstante, la adopción de estas medidas se adecua a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan las víctimas en el delito de violencia contra la mujer.
- 2) Entre el debate de los fiscales determinaron sobre los criterios normativos de proporcionalidad y razonabilidad pueden ser aplicados utilizando los criterios, y no necesariamente porque reconozcan que en estos delitos lo nuclear es identificar el contexto de violencia, para tipificar un hecho como delito de violencia contra la mujer, por lo que se considera un elemento descriptivo (literal), mas no normativo; dada las peculiaridades de cada caso, como por ejemplo que se trate de un primer suceso, ausencia de denuncias policiales, quantum de la lesiones corporales, arrepentimiento del imputado, conducta procesal de este último, y sobre todo subsidiariedad del Decreto Penal como

ultima ratio, se dosifica la pena en función a ello. Sobre todo, en el marco de los Procesos Inmediatos, donde se arriban por lo general a un mecanismo de simplificación procesal como es la Terminación Anticipada.

- 3) Entre los abogados entrevistados estos debatieron que la razonabilidad y proporcionalidad no son debidamente ponderados por los operadores de justicia, toda vez que las decisiones que emiten no garantizan o protegen la vida, salud y dignidad de las víctimas frente a un acto de violencia. Muchas veces se convierten en meros enunciados que solo quedan en papel y no son inejecutables en la vida real.

V. CONCLUSIONES

- 1) Que la mayoría de jueces de familia y jueces penales se rigen a la Ley N°30364 por lo que se estarían cumpliendo las normas aplicadas al criterio de proporcionalidad y razonabilidad haciéndolo más drásticas para sancionar, erradicar y prevenir la violencia contra la mujer, este objetivo de la Ley es proteger, fortalecer y erradicar todo delito de la violencia contra la mujer, y demás normas procesales, penales y Leyes teniendo presente el principio de tempus regit actum.
- 2) Otro de los resultados conforme a la entrevista practicadas a los fiscales, se obtiene que estos poseen un criterio uniforme en sus resoluciones determinando la pena según sea el delito por violencia contra la mujer, el cual es un delito que se debe fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta los artículos 45° del código penal y el artículo 122B, 124B y 108-B CP si se comete el delito contra la mujer en los siguientes contextos: Violencia familiar, coacción hostigamiento acoso sexual y cualquier tipo de discriminación hacia la mujer será reprimida con una pena privativa no menor de 20 años si llegara a cometer homicidio.
- 3) Que otro grupo de abogados especialistas determinaron doctrinariamente que el delito por violencia contra la mujer se define como feminicidio un crimen de odio, entendido como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer.

VI. RECOMENDACIONES

Después de determinar las conclusiones anteriores nos permitimos dar las siguientes recomendaciones.

- 1)** Que, se debe de dar una reforma estructural a Ley N° 30364 por lo que se recortan los diferentes derechos dentro del ámbito penal en su correcta aplicación del marco de Ley.
- 2)** Mientras se dé la reforma de los cambios estructurales de las normas los jueces de familia y jueces en lo penal deberán contribuir y aportar las medidas necesarias para salvaguardar y proteger la integridad de la mujer frente a un acto de violencia.
- 3)** Que el Ministerio público y el Poder judicial a través de sus instituciones tutelares organicen cursos talleres sobre los procesos frente a un hecho de violencia contra la mujer, la mayoría de efectivos policías desconocen la Norma y los tipos violencia frente a un hecho de denuncia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal Peruano año- 2019.

Código Procesal Civil Peruano-2019.

Código Procesal Penal Peruano -2019.

Constitución Política del Perú de 1993

Ley N°30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ley N°30823 que modifica los artículos 10°16° 17° 15° 19°20°21°23°26°28°45° según Ley N°30364 del decreto legislativo N°1386,

Aguiar, E. (1993) La mujer víctima de violencia física o psíquica recuperado en www.apdhargentina.org.ar/sites/default/files/u6/violencia%20y%20pareja.pdf

Alfaro, L. (2016). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Perú. Edit. Jurista Editores. P. 124.

Barba, C. Q. (s.f.). Análisis sociológico de la violencia.

Bardales M. (2006) Violencia familiar y sexual. Citado por Del águila J. Violencia familiar pg. 21 Lima 2017.

Bardales, O. y Huallpa, E. (2009) Ley de Protección frente a la Violencia Familiar vigente (Ley 26260) Recuperado en: www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf

Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*. (tesis de pregrado). Universidad de Santiago de Chile, Ciudad Santiago de Chile.

Corsi, J. (2019) Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires, Editorial Paidós SAICF, Segunda Edición, 1997, p.24.

Gonzales, M. (2017). Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco. Perú primera edición 2017.

Guajardo, G. y Rivera, C. (2015) La violencia contra las mujeres. Recuperado en: www.biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54994.pdf

Hernández, Wilson (2019) El primer patrón lo denominaron violencia de corto plazo. recuperado en: www.grade.org.pe/wpcontent/uploads/LibrogradeViolenciaSMujereS.pf

- Hernández W. (2019) Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE) Violencias contra las Mujeres La necesidad de un doble plural. pg. 87.
- Hernández, I. (2014) las mujeres en las diferentes culturas y regiones del mundo, con mayor o menor encarnizamiento, las mujeres han sido consideradas seres de segunda categoría, prolongaciones de los hombres. Recuperado en: www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000059.pdf
- International Violence Against Women Survey IVAWS, (2017) Este documento presenta un diagnóstico a nivel nacional de la problemática de algunas formas de violencias contra las mujeres en Argentina. Recuperado en: www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Primer-estudio-nacional-violencias-mujer.pdf
- López, P. (2007) Se conocen las estadísticas del grave problema de la violencia contra las mujeres. Recuperado en: www.pilarlopezdiez.eu/documents/TOLERANCIACERO68pgs.-completo-_000.pdf
- Diez, P. (2007) Instituto Oficial de Radio y Televisión. RTVE, 2007 La violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género en el programa pp. 37-39.
- Martínez, A. (2016) México Este ensayo busca realizar un doble abordaje del tema de la violencia. Recuperado en: www.redalyc.org/articulo.oa?id=26748302002
- Miguel, I. (2010). *Violencia de genero*. Caja España obra social, 15.
- Muga, J. (2019). Convención interamericana para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer convención de Belem Do Para. Lima: Berrio.
- Neira, C. (2016). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar en nuestra sociedad* (tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Cuidada Autónoma de Buenos Aires* (tesis de pregrado). Universidad de Palermo, Buenos Aires, Argentina.
- Pretell, A. (2016). Tutela Jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control Difuso de Convencionalidad, 2016 (tesis de pregrado). Universidad Antenor Orrego, Ciudad de Trujillo, Perú.
- Quispe, J. Y Gutiérrez, A. (2017). Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima periodo-2017 (tesis de pregrado). Universidad Autónoma, del Perú.
- Rojas, L. y Morales, S. (2017). La indemnización en los casos de violencia

- familiar y los criterios del Juzgador en el Distrito de Chilca, periodo 2017 (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Ande, Lima, Perú.
- Requena, M. (2017). Medidas de protección en la prevención de la violencia contra la mujer en el Perú, periodo 2017 (tesis de pregrado) por la Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Lidice, R. (2019) "Violencia contra la Mujer y el Maltrato Familiar. Recuperado en: www.libreriabosch.com/media/public/doc/Lidice_Resumen_Indice_Prologo_Intro.pdf
- Rodas, P. (2018). Violencia contra las mujeres. Lima: editorial UBI LEX asesores sac.
- Rodembusch, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad: el estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar: estado de la cuestión en Brasil y en España* (Tesis doctoral). Universidad de Burgos, España.
- Rodríguez, M. V. (2002). La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. revista jurídica de la universidad de Palermo, 107.
- Rojas, L. y Morales, S. (2017). La indemnización en los casos de violencia familiar y los criterios del Juzgador en el Distrito de Chilca, periodo 2017 (tesis de pregrado). Universidad Peruana los Ande, Lima, Perú.
- Salas, Ch. y Baldeon, T. (2015). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Perú. Edit. Sociedad peruana de derecho. p. 28.
- Salas, Ch, y Baldeon T. (2015). Criminalización de la violencia familia desde una óptica crítica. Perú. Edit. Sociedad peruana de derecho. p.156.
- Tristán, f. (2005). Violencia contra la mujer. Lima: magino publicidad
- Valera, C. (2015). *La violencia previa contra la mujer Víctima del delito de Asesinato en Pinar del rio Periodo 2013-2014* (tesis de pregrado). Universidad de la Habana, la Habana, Cuba.
- Vásquez, R. (2015) edición cooperación Alemana Deutsche Zusammenarbeit. La violencia contra las mujeres en el Perú: entre la levedad del discurso que la condena y la persistente fuerza de los hechos p. 6,7.
- Vega A, & Rosa C, (2004) Análisis Comparado de la Legislación sobre la Violencia Familiar en la Región Andina, Primera edición, Lima.

Ventura, D. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Huánuco periodo - 2016 (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Perú.

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuáles son los criterios del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar qué criterios empleará los operadores de justicia, para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Existe un criterio basado en su experiencia que emplea los operadores de justicia para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte.</p>	<p>CATEGORÍA GENERAL</p> <p>. Aplicación de delito por violencia contra la mujer</p> <p>. El proceso penal en la violencia contra la mujer</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>-Cualitativa -Básica -No experimental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Cuáles son los criterios normativos del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte 2020?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de razonabilidad del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2020?</p> <p>¿Cuáles son los criterios de ponderación del juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Analizar qué criterios normativos emplearan los operadores de justicia en lo penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte. En el año 2020.</p> <p>Analizar qué criterios de razonabilidad emplearan los operadores de justicia en lo penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte año 2020.</p> <p>Analizar qué criterios de ponderación emplearán los operadores de justicia en lo penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2020.</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>Existe un criterio subjetivo basado en la Ley N° 30634 que emplea el juez para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte. En el año 2020</p> <p>Existe un criterio subjetivo basado en la valoración de la prueba que emplea los operadores de justicia para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte año 2020.</p> <p>Existe un criterio judicial de las medidas cautelares, en aplicación del delito por violencia contra la mujer en el proceso penal en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2020.</p>	<p>CATEGORÍA ESPECIFICA</p> <p>. Aplicación de delito por violencia contra la mujer.</p> <p>El proceso penal en la violencia contra la mujer</p> <p>CATEGORÍA SEGUNDARIA</p> <p>-Criterio que utiliza el juez penal para determinar la aplicación del delito por violencia contra la mujer.</p> <p>-Criterios que utiliza el juez penal para determinar la pena en el proceso penal.</p>	<p>DISEÑO:</p> <p>-Fundamenta</p> <p>-Diseño Narrativo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: l-os juzgados penales del distrito judicial de Lima Norte,</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS:</p> <p>Entrevistas</p> <p>SUJETOS:</p> <p>-Jueces -Fiscales -Abogados especialistas</p>

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA A JUECES

- 1) ¿Cuántos años tiene como juez especializado en la materia penal?
- 2) ¿Usted como juez considera el delito de violencia contra la mujer como un delito totalmente grave?
- 3) ¿Considera usted como juez que la Ley N°30364 se cumple de manera cabal y con efectividad?
- 4) ¿Qué pasaría si son varios los agresores que cometen el delito de violencia contra la mujer, se les aplicaría la misma pena?
- 5) ¿Cómo juez, usted piensa que el delito de violencia contra la mujer seguirá en aumento o disminuirá con las penas?
- 6) ¿Usted cómo jueces utiliza los criterios normativos de razonabilidad y proporcionalidad al momento de aplicar la pena por violencia contra la mujer?

ENTREVISTA A FISCALES

- 1) ¿Recurre la proporcionalidad en el proceso penal por el delito de violencia contra la mujer?
- 2) ¿Usted considera que el delito por violencia contra la mujer es un delito grave?
- 3) ¿Cuáles son las consideraciones de la ficha de valoración de riesgo en el proceso penal?
- 4) ¿Considera usted como Fiscal que la Ley N°30364 se cumple de manera efectividad para erradicar la violencia contra la mujer en el proceso penal?
- 5) ¿Usted cómo Fiscal que opina si son varios los agresores que cometen el delito de violencia contra la mujer en el proceso penal?,
- 6) ¿Usted cómo fiscal cree usted que los jueces utilizan los criterios de la normativa de razonabilidad y proporcionalidad?

ENTREVISTA PARA LOS ABOGADOS

- 1) ¿Cree usted como abogado se ha incrementado en los últimos años la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte?
- 2) ¿Considera usted como abogado, que el delito por violencia contra la mujer repercute en el problema social?
- 3) ¿Usted como abogado, si un agresor atenta contra la vida de una mujer que delito estaría cometiendo?
- 4) ¿Usted como abogado, qué pasaría si son varios los agresores que cometen el delito de violencia contra la mujer, según la Ley 30364?
- 5) ¿Cómo abogado, usted cree que la violencia contra la mujer sigue en aumento o se encuentra en descenso según la Ley 30364?
- 6) ¿Usted cree como abogado, que los jueces y fiscales aplican los criterios de la normatividad, razonabilidad y proporcionalidad al momento de aplicar la pena o sentencia, por violencia contra la mujer?

Anexo 3: Validación de instrumentos



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalys Mayelit Solís Delgado

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Boay

Título Profesional: Quirapuro Dental

Grado Académico: Postgrado

Mención: Regulador en Teoría y Doc. Universitaria

Firma

Lugar y fecha: 23/02/2020



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ARIVARO WALTER NUÑEZ ZULUETA
DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310
Dirección domiciliaria: J.J. Tandan Block 22 Dpto 503
Título Profesional: ABOGADO
Grado Académico: ITDGRER
Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas Infancia y Adolescencia.

Lugar y fecha: 22-02

ARIVARO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3597

